

RESOLUCIÓN N°. 0160
(01 de marzo de 2021)

“Por la cual se niega el reconocimiento de personería jurídica a la Distribuidora Comercializadora Cartagena SAS.”

El Suscrito Director (e) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bolívar, en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en la Ley 1098 del 2006, la Resolución 3899 de 2010, la Resolución 3435 de 2016, la Resolución 9555 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el Servicio Público de Bienestar Familiar es el “conjunto de actividades del Estado, encaminadas a satisfacer en forma permanente y obligatoria, las necesidades de la sociedad colombiana, relacionadas con la integración y realización armónica de la familia, la protección preventiva y especial del niño, niña o adolescente garantizando sus derechos”, el cual se presta por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar conformado por el conjunto de organismos, instituciones, agencias o entidades públicas o privadas que total o parcialmente atienden la prestación del servicio.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–. Le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que la Ley 7a de 1979 y el Decreto 1137 de 1999, establecieron las normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo Nacional de Bienestar Familiar, reorganizaron y reestructuraron el ICBF y establecieron que el bienestar familiar es un servicio público a cargo del Estado, el cual se prestará por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 del año 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema nacional de Bienestar familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de estos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar familiar.

Que la Resolución No. 3899 de fecha 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció un régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación, cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 2 de la citada resolución, sus disposiciones se aplican a “(...) las personas jurídicas nacionales o internacionales que presten servicios de protección integral dirigidos a niños, niñas o adolescentes y a sus familias en el territorio nacional, bien sea que cuenten con personería jurídica expedida por el ICBF o por autoridades diferentes, sin perjuicio de los regímenes especiales o excepcionales que rijan a poblaciones especiales tales como afro-colombianas, indígenas, raizales y ROM.

Que el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995 suprimió el acto de reconocimiento de personería jurídica de las Organizaciones civiles, las corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las demás entidades privadas sin ánimo de lucro, siendo suficiente para la obtención de su personalidad que se constituyan por escritura pública o documento privado reconocido y se registren ante la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal. Sin embargo, el artículo 45 del Decreto en mención establece que dicha supresión no se aplica a aquellas personas jurídicas que tienen previstos regímenes especiales de origen constitucional o legal.

RESOLUCIÓN N°. 0160
(01 de marzo de 2021)

“Por la cual se niega el reconocimiento de personería jurídica a la Distribuidora Comercializadora Cartagena SAS.”

Que de esta forma, las instituciones de utilidad común que prestan servicios de bienestar familiar, como las Fundaciones, Asociaciones o Entidades de Utilidad Común e iniciativa privada que desarrollen actividades, relacionadas con la protección integral de los niños, niñas, adolescentes y la familia no requieren inscripción en la Cámara de Comercio de su domicilio, pero si, reconocimiento de la personería jurídica por la autoridad competente.

Que es importante precisar que el otorgamiento de la personería jurídica es el reconocimiento legal que efectúa el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, mediante acto administrativo, de la existencia de una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles en sus relaciones jurídicas dentro del ámbito del Sistema Nacional de Bienestar Familia.

Que por su parte, el reconocimiento de la personería jurídica es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF le reconoce personería jurídica a una institución, cuando se ha registrado inicialmente ante la Cámara de Comercio, por fuera del régimen especial de las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. La personalidad jurídica es a su vez un atributo de los sujetos en virtud del cual se les reconoce como titulares de derechos y de obligaciones, dentro de los cuales se destaca la capacidad jurídica, es decir, la capacidad para adquirir obligaciones de manera autónoma en virtud de actos, contratos o negocios jurídicos.

Que las personerías jurídicas y las licencias de funcionamiento de competencia del ICBF únicamente se otorgan o reconocen a entidades civiles sin ánimo de lucro, en razón a la naturaleza de los servicios prestados en el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que las Entidades Sin Ánimo de Lucro son personas jurídicas que se constituyen por la voluntad de asociación o creación de una o más personas (naturales o jurídicas) para realizar actividades en beneficio de asociados, terceras personas o la comunidad en general, bajo las figuras de corporaciones, asociaciones y/o fundaciones. Una ESAL no persigue el reparto de utilidades entre sus miembros.

Que de acuerdo con el artículo 2.4.3.2.7 del Decreto 1084 de 2015, el ICBF podrá celebrar los contratos de aporte de que trata el numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, con instituciones de utilidad pública o social de reconocida solvencia moral y técnica, dando preferencia a las más antiguas y que hayan sobresalido por sus méritos y dotes administrativos, sólo cuando no sea posible la suscripción con éstas, podrá contratarse con personas naturales de reconocida solvencia moral.

Que de acuerdo con el punto 4.2.2. del Manual de Contratación de ICBF los Bancos Nacionales de Oferentes del ICBF, se conformarán para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar y estarán constituidos por un listado de operadores habilitados para cada una de las modalidades, los cuales deberán ser exclusivamente personas jurídicas sin ánimo de lucro, que cuenten con la personería jurídica otorgada por el ICBF vigente o reconocimiento para pertenecer al SNBF por quien corresponda en conformidad con las excepciones aplicables al caso y con la licencia de funcionamiento el evento de requerirse según la modalidad.

Que de acuerdo con el oficio radicado N° 20213500000000692 de fecha 15 del mes de enero del año 2021 el señor JULIO ENRIQUE LLORENTE ANAYA en calidad de representante legal de la Distribuidora Comercializadora Cartagena S.A.S con NIT 900.337.990-9, solicitó el reconocimiento de personería jurídica en conformidad con lo dispuesto en la Resolución 3899 de 2020 del ICBF.

Que analizados los documentos aportados y la naturaleza jurídica de la entidad solicitante, se observa que se trata de una SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA de naturaleza comercial constituida mediante documento privado del 1 de febrero de 2010, otorgado en la ciudad de Cartagena e inscrita en la Cámara de Comercio el día 2 del mes de febrero del año 2010. Persona jurídica que persigue fines lucrativo y que fue creada bajo una figura jurídica totalmente diferente a las exigidas por el ICBF, tal y como son, las fundaciones, corporaciones y/o asociaciones.

RESOLUCIÓN N°. 0160
(01 de marzo de 2021)

“Por la cual se niega el reconocimiento de personería jurídica a la Distribuidora Comercializadora Cartagena SAS.”

Que esta Dirección, no encuentra satisfechos los requisitos estipulados en el artículo 7 de la Resolución N° 3899 del año 2010, por tratarse de una entidad con ánimo de lucro de naturaleza comercial constituida bajo la figura de sociedad por acciones simplificada, por lo que deberá negar el reconocimiento de personería jurídica.

Que, en consideración a lo anterior,

RESUELVE

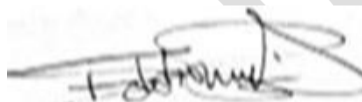
ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica de la Distribuidora Comercializadora Cartagena S.A.S. con NIT 900.337.990-9, por las razones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR electrónicamente el contenido de la presente Resolución a la representante legal de la **DISTRIBUIDORA COMERCIALIZADORA CARTAGENA S.A.S**, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación en conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto en el artículo 76 del código en mención.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, D.T. y C., al primer (01) días del mes de marzo del año 2021.



EDDY XAVIER BERMUDEZ MARCELIN
Director (e) ICBF Regional Bolívar.

Proyectó: Edinson Rafael Martínez Rodríguez – Abogado Dirección Regional

Revisó: Cástula Teresa Escandón Reyes - Coordinadora Grupo Jurídico



Cartagena, 03 de marzo de 2021

Señores

DISTRIBUIDORA COMERCIALIZADORA CARTAGENA S.A.S

NIT. 900.337.990-9

Cartagena de Indias (Bolívar)

dccartagenasas@hotmail.com

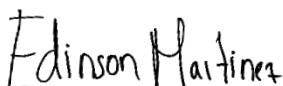
ASUNTO: NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION No. 0160 DE 2021

De la manera más atenta, me permito notificarle electrónicamente del contenido de la Resolución No. 0160 del 01 de marzo de 2021, (*“Por la cual se niega el reconocimiento de personería jurídica a la Distribuidora Comercializadora Cartagena SAS”*).

Para ello, le hago entrega en forma gratuita y en medio magnético copia de la Resolución referida, la cual contiene dos (2) folios útiles y escritos, informándole, además, que contra el acto notificado procede el Recurso de Reposición ante el Director de la Regional Bolívar del ICBF, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 0491 del 28 de marzo de 2020 del Gobierno Nacional, (*“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecología”*), que prescribe lo siguiente: (...) **“Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización (...)”**. Esto, en consonancia con el artículo 56 y el numeral 1 del artículo 1437 de 2011.

Sin más,



EDINSON RAFAEL MARTINEZ RODRIGUEZ

Abogado – Contratista

ICBF Regional Bolívar

Anexo: Resolución No. 0160 del 01 de marzo de 2021.

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

Edinson Rafael Martinez Rodriguez

De: Edinson Rafael Martinez Rodriguez
Enviado el: miércoles, 3 de marzo de 2021 4:09 p. m.
Para: 'dccartagenasas@hotmail.com'
CC: Eddy Xavier Bermudez Marcellin; Castula Teresa Escandon Reyes
Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION No. 0160-2021
Datos adjuntos: NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION No. 0160 DE 2021.pdf; RESOLUCION No. 0160-2021 PERSONERIA JURIDICA DISTRIBUIDORA CARTAGENA SAS.pdf

Señores

DISTRIBUIDORA COMERCIALIZADORA CARTAGENA S.A.S

Buena tarde, dando cumplimiento a su autorización me permito NOTIFICARLE ELECTRONICAMENTE del contenido de la Resolución No. 0160 del 01 de marzo de 2021, (“Por la cual se niega el reconocimiento de personería jurídica a la Distribuidora Comercializadora Cartagena SAS”).

Además, se le informa que contra el acto notificado procede el Recurso de Reposición ante el Director de la Regional Bolívar del ICBF, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma. A su vez, que de acuerdo con el artículo 119 del Código General del Proceso los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. Por lo que, en caso de que desee renunciar a los mismos podrá hacerlo verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal del presente acto administrativo, que en este caso se está haciendo electrónicamente.

Por lo tanto, agradezco que a través de este mismo medio me confirmen si renuncian o no a los términos de ejecutoria.

Cordial saludo,

 <p>BIENESTAR FAMILIAR</p>	<p>Edinson Rafael Martinez Rodriguez Abogado - Contratista Dirección Regional Bolívar</p> <p>ICBF Regional Bolívar Centro, Cll 32 #8-50 Edif. Concasa, Piso 17 • Tel.: 6646924 Ext: 518000</p>	<p>Síguenos en:</p> <ul style="list-style-type: none">ICBF Colombia@ICBF ColombiaICBFInstitucionalICBFicbfcolombiaoicial	<p>Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co</p> <p>El futuro es de todos. <small>Ministerio de Colombia</small></p>
<p>Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud.</p>		<p>Clasificación de la información: CLASIFICADA</p>	

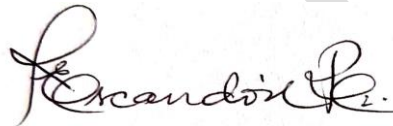
NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora Jurídica del ICBF Regional Bolívar, hace constar que la Resolución N°. 0160 de fecha 01 del mes de marzo del año 2021, (*"Por la cual se niega el reconocimiento de personería jurídica a la Distribuidora Comercializadora Cartagena SAS"*), se notificó a través del correo electrónico dccartagenasas@hotmail.com el día tres (03) del mes de marzo del año 2021 al señor JULIO ENRIQUE LLORENTE ANAYA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.143.377.242, quien actúa en su calidad de representante legal de la DISTRIBUIDORA COMERCIALIZADORA CARTAGENA SAS.

Teniendo en cuenta que el representante legal no renunció a los términos de ejecutoria ni tampoco interpuso recurso de reposición en contra de la resolución indicada, ésta queda debidamente ejecutoriada y en firme el día dieciocho (18) del mes de marzo del año 2021.



CÁSTULA TERESA ESCANDÓN REYES
Coordinadora Jurídica ICBF Regional Bolívar

Proyectó: Edinson Rafael Martínez Rodríguez / Abogado Dirección Regional Edinson Martínez